REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Jurisdicción Voluntaria - Corrección Póstuma De Cedula de Ciudanía.
Radicación: 11001400305320210037800
Demandante: María Clemencia Marta Aponte

I. Objeto de Pronunciamiento.

Se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda en este proceso de Jurisdicción Voluntaria, mediante el cual la señora María Clemencia Marta Aponte, por medio de apoderada Judicial solicita la corrección póstuma de la fecha de nacimiento en la cedula de ciudadanía de la causante Félix Eduardo León Vallejo (q.e.p.d).

Agotado el trámite consagrado en el art. 577 del Código General del Proceso, para los efectos del Decreto 1260/70, no observando nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede de conformidad.

II. Antecedentes.

Por intermedio de apoderada judicial la señora María Clemencia Marta Aponte, en calidad de la cónyuge sobreviviente, instauró la presente acción, para obtener las siguientes,

La demanda, se funda de manera sucinta en los siguientes,

Hechos:

1.- La Señora María Clemencia Marta Aponte, contrajo matrimonio con el Señor Félix Eduardo León Vallejo (q.e.p.d) el día 20 de septiembre de 1980.

2.- El Señor Félix Eduardo León Vallejo (q.e.p.d) falleció el 27 de abril de 2019, según se constata en el Registro Civil de Defunción con serial indicativo 09651235.

3.- Refiere que el señor Félix Eduardo León Vallejo (q.e.p.d) fue registrado en la Notaria única del Círculo de Garagoa -Boyacá el día 17 de enero de 1960; dicha información se encuentra consignada en el registro civil de nacimiento del citado señor, da cuenta de su nacimiento el 12 de enero de 1960.

4.- En la tarjeta decadactilar para la elaboración de la cédula de ciudadanía, preparada por la Registraduría Nacional del estado Civil en el Municipio de Garagoa – Boyacá, se consignó que la fecha de nacimiento del señor Eduardo León Vallejo (q.e.p.d), fue el 12 de enero de 1959.

5.- La Señora María Clemencia Marta Aponte actuando en su condición de conyugue del Señor Félix Eduardo León Vallejo (q.e.p.d) solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil la corrección de la inexactitud de los datos contenidos en la tarjeta decadactilar de la cédula de ciudadanía de su esposo fallecido para adelantar trámites

ante Colpensiones; sin embargo la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la resolución Nro. 8763 del 09 de agosto de 2019, negó la solicitud de corrección y dejó el trámite a disposición de la jurisdicción voluntaria.

Con sustento en los anteriores hechos, de manera atenta me permito presentar las siguientes:

Pretensiones:

Ordenar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, corregir la tarjeta decadactilar con la que se expidió la cédula de ciudadanía del Señor FELIX EDUARDO LEON VALLEJO (q.e.p.d) quien en vida se identificó con el número de cédula 7.330.398, precisando que la fecha de su nacimiento fue el ***12 de enero de 1960.***

III. Actuación Procesal.

Mediante auto calendado 25 de junio de 2021, se admitió la demanda que nos ocupa, y se ordenó oficiar Registraduría Nacional de Estado Civil a efecto que se remitan la tarjeta decadactilar los documentos e información tenida en cuenta para la expedición de la cedula de ciudadanía No. 7.330.398 expedida a Félix Eduardo León Vallejo.

Luego de lo cual, mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, se ordenó solicitar la remisión de los antecedentes y/o documentos con base en los cuales se expidió la cedula de cedula de ciudadanía No. 7.330.398 y se efectuó el registro de Félix Eduardo León Vallejo, efectuado en el Tomo 12 folio 343 a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaria de Garagoa.

IV.- Pruebas Recaudadas

1.- Registro civil de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía del señor Félix Eduardo León Vallejo, (ítems 1).

2.- Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 13 de marzo de los cursantes, remite copia de la imagen de la tarjeta Decadaclar digitalizada que fue migrada a la base de datos PMTII, correspondiente al ciudadano Félix Eduardo León Vallejo (ítem 13 a 15).

3.- La Notaría Única de Garagoa – Boyacá, remite oficio No. 211 de fecha 19 de julio de 2022, donde señala que no es de su competencia remitir la información solicitada por este estrado judicial respecto a los documentos mediante los cuales se expidió la cédula de ciudadanía del señor Félix Eduardo León Vallejo, respecto del registro civil de nacimiento señalan que con base en la fecha de expedición del mismo no se encuentra en su protocolo, por lo que actualmente es la Registraduría del Estado Civil de Garagoa, por lo anterior y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corrió traslado de la petición a la citada entidad (ítem 28).

4.- La Registraduría del Estado Civil de Garagoa, remite copia del registro civil de nacimiento del señor Félix Eduardo León Vallejo, quien fue registrado con testigos (ítem 30).

V.- Consideraciones

Los presupuestos procesales se encuentran cumplidos, no observándose causal de nulidad o vicio que pueda invalidar lo actuado.

El artículo 18 numeral sexto del Código General del Proceso establece que los jueces Civiles Municipales en primera instancia conocerán de la "corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

Por otro lado, la resolución N° 5621 de 2019 expedida por Registraduría Nacional del Estado Civil, establece en su Art. 5 que, "la corrección póstuma por vía administrativa, procederá de manera excepcional y solo en el caso que se presente un error o diferencia entre el documento base que se encuentra implícito en la Tarjeta Decadactilar de Preparación de Cédula de Ciudadanía de primera vez o rectificación y el documento expedido en esa oportunidad.

Parágrafo 1°. Los errores a que hace referencia el presente artículo son aquellos simplemente formales, ya sean ortográficos, de digitalización, de transcripción, en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la filiación o estado civil, como cuando la solicitud va dirigida a eliminar, suprimir o incluir la partícula DE, VDA, VIUDA DE, o cuando la solicitud va dirigida a incluir o eliminar apellidos que no se encuentran en la tarjeta decadactilar de primera vez o rectificación.

Parágrafo 2°. ***Los errores no contemplados en el presente artículo deberán corregirse por orden de juez de la Republica y la modificación sólo se realizará con base en la sentencia judicial que así lo ordene****."*

De otra parte, el art. 11 del Decreto 1260 de 1970, establece: "El Registro civil de Nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento".

Por su parte el art. 104 ibídem, determina lo siguiente: "Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones: 1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia. 2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción. 3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario. 4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquello o de éstos. 5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta".

El canon 65, ídem establece: "Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el Código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo".

En el caso que nos compete se advierte, de conformidad con las pruebas documentales arrimadas al proceso y que corresponde a la fecha de nacimiento del señor Félix Eduardo León Vallejo (q.e.p.d), la cual corresponde al 12 de enero de 1960, tal como se acredita con los documentos allegado de la Registraduría del Estado Civil de Garagoa – Boyacá (ítem 30).

En razón de lo anterior y como a la demanda se acompañó la prueba fehaciente de que en efecto el señor Félix Eduardo León Vallejo (q.e.p.d), nacido el 12 de enero de 1960 en Garagoa - Boyacá, tal y como se observa en el registro civil de nacimiento Tomo 12 folio 343, allegado tanto por la parte demandante, así como por la Registraduría del Estado Civil de Garagoa – Boyacá, lo cual impone la aceptación de la pretensión impetrada, como quiera se logró demostrar la fecha correcta de nacimiento del señor Félix Eduardo León Vallejo (q.e.p.d).

Como consecuencia de ello se comunicará lo pertinente a dicha a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se hagan las anotaciones y correcciones del caso, conforme lo aquí decidido

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá****, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

IV.- RESUELVE:

Primero: Ordenar la corrección póstuma de la fecha de nacimiento 12 de enero de 1960, en la cedula de ciudadanía No. 7.330.398 que en vida perteneció al señor Félix Eduardo León Vallejo (q.e.p.d.).

Segundo: Comunicar lo aquí decidido a la a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se hagan las anotaciones y correcciones del caso.

Tercero: Autorizar la expedición de copias de esta providencia a la interesada, una vez en firme la misma.

Cuarto: Disponer la terminación de las presentes diligencias.

Quinto: Cumplido lo anterior procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese;

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 149 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 13 de septiembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria